



Ayuntamiento de Atalaya

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2.010.-

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS BERROCAL MORENO (PSOE)

Sres. Concejales:

D. MANUEL DOMÍNGUEZ LECO (PSOE)

D. LEANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ (PSOE)

D^a. PURIFICACIÓN AGUDO GARCÍA (PP)

D. PEDRO LUIS VELLIDO GARCÍA (PP)

Secretario-Interventor de la Corporación:

D. JUAN GAÑÁN DUARTE

No asiste el Concejál:

D. SEGUNDO BERROCAL INFANTES (PSOE)

En Atalaya, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **D. JOSÉ LUIS BERROCAL MORENO**, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por el Sr. Alcalde se declaró abierto el acto siendo las veinte horas y ocho minutos, hallándose presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados con excepción del Concejál D. Segundo Berrocal Infantes, quien no alega causa justificada para su ausencia.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los Sres. asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de agosto de 2.010 (ordinaria), mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a la misma, por lo que el Sr. Alcalde declara aprobado el mencionado borrador con el voto unánime de los Sres. Asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2.010.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2.010 y la documentación e informes que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2.010, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Examinado el expediente de Presupuesto General de esta Corporación, formado por la Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se



OG6798708

desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno Corporativo su aprobación, presentando el siguiente resumen:

A) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA:**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	181.195,02
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	79.349,92
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.010,74
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	131.574,20
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		403.229,88

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	41.686,03
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	53.775,45
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	195.948,40



Ayuntamiento de Atalaya

5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.450,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
6	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	102.370,00
7	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
8	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
9		
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	403.229,88

Se formula pues, sin déficit inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Conjuntamente se propone la aprobación de las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 126 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y 168.1.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	Nº. PLAZAS	GRUPO	C. DESTINO	OCUPADA
Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	1	A1/A2	26	VACANTE

PERSONAL LABORAL

A) FIJO

DENOMINACIÓN	Nº. PLAZAS	JORNADA
Auxiliar Administrativo	1	Completa
Limpiadoras dependencias municipales	1	Parcial



OG6798709

CLASE 8.^a**B) DE DURACIÓN DETERMINADA**

DENOMINACIÓN	Nº. PLAZAS	JORNADA
Auxiliares Servicio de Ayuda a Domicilio	3	Parcial
Contratados Decreto 153/2010, de 2 de julio de 2.010	5	Completa y Parcial

Este acuerdo se expondrá al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Si durante el plazo de exposición, no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado, sin nuevo acuerdo Corporativo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá copia de este Presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del resumen por capítulos."

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 2, del Grupo PP-EU.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobada la Propuesta de la Comisión Informativa que se ha transcrito más arriba.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: PETICIÓN A LA JUNTA DE EXTREMADURA DE ARREGLO DE CAMINO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía en la que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrita literalmente dice:

"Se ha recibido escrito de TRAGSA de fecha 29 de octubre de 2.010, en el que comunica que el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural está procediendo a la elaboración del proyecto de "Mejora y Acondicionamiento de caminos en la Mancomunidad de Municipios Río Bodión", incluido en el convenio "Actuaciones en materia de



Ayuntamiento de Atalaya

Infraestructuras Rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2009-2011", siendo la actuación a realizar en el término municipal de Atalaya en el "Camino de Atalaya a Alconera".

Disponiendo el Ayuntamiento de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, al encontrarse este camino incluido en el catálogo de caminos públicos de este municipio y siendo necesario que para llevar a cabo las obras que en el escrito se detallan que por el Ayuntamiento se proceda a la cesión de los terrenos a tal efecto, someto a la consideración del Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar a la Junta de Extremadura la ejecución de las obras reflejadas en el proyecto técnico.

Segundo.- Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Agrarias, para la ejecución de las obras, los terrenos antes citados y aquellos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras.

Tercero.- Adquirir el compromiso de recibir y mantener las obras una vez terminadas.

Cuarto.- Expedir certificaciones del acuerdo adoptado y remitirlas al Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y a TRAGSA, para su conocimiento y efectos."

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"Primero.- Solicitar a la Junta de Extremadura la ejecución de las obras reflejadas en el proyecto técnico.

Segundo.- Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Agrarias, para la ejecución de las obras, los terrenos antes citados y aquellos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras.

Tercero.- Adquirir el compromiso de recibir y mantener las obras una vez terminadas.

Cuarto.- Expedir certificaciones del acuerdo adoptado y remitirlas al Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y a TRAGSA, para su conocimiento y efectos."

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN CREACIÓN SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ATALAYA Y SU REGLAMENTO.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía en la que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrita literalmente dice:

"El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instó a las Administraciones



OG6798710

Públicas a que promovieran la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el artículo 38.9 de esta ley habilitó para la creación de registros telemáticos que facilitarían e impulsarían las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, y, de igual modo, el artículo 59.3 de la reiterada ley contempló los requisitos para la práctica de las notificaciones telemáticas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de «sede electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad».

El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

Las sedes electrónicas, que sustituyen a las actuales oficinas virtuales, son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garanticen una información veraz, actualizada y completa. Mediante el dominio específico reservado a las mismas y el certificado de sede queda asegurada su identificación, de manera que el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen.

Esta tarea se está llevando a cabo en todos los municipios de la provincia bajo la dirección de la Diputación Provincial de Badajoz y con el apoyo técnico de la misma, que ha propuesto el modelo de Reglamento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del pasado día 24 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento adoptar acuerdo de aprobación inicial con referencia a dicho modelo.

Considerando esta Alcaldía que la disposición de un Reglamento de creación de la sede electrónica es un paso más en la implantación de la llamada Administración Electrónica, cuyo desarrollo resulta ya obligado y que permitirá una mejor comunicación con los interesados y una más ágil atención de los trámites administrativos que sean por ellos requeridos. Someto a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.- Aprobar la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Atalaya, aprobando, asimismo, con carácter inicial, el reglamento por el que se habrá de regir, cuyo texto figura en el expediente tramitado al efecto, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.



Ayuntamiento de Atalaya

2.º.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.º Facultar a la Presidencia tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento, así como para su desarrollo, en los términos previstos en el propio reglamento.

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"1.º.- Aprobar la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Atalaya, aprobando, asimismo, con carácter inicial, el reglamento por el que se habrá de regir, cuyo texto figura en el expediente tramitado al efecto, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

2.º.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.º Facultar a la Presidencia tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento, así como para su desarrollo, en los términos previstos en el propio reglamento."

CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y REGLAMENTO DE LA MISMA DEL AYUNTAMIENTO DE ATALAYA

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de "sede electrónica", justificado por "la necesidad de definir claramente la "sede" administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad".

El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como "aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y Administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias". El apartado 3 del mismo artículo establece que "cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas".

Las sedes electrónicas, que sustituyen a las actuales oficinas virtuales, son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garanticen una información veraz, actualizada y completa. Mediante el certificado de servidor seguro de Diputación de Badajoz, que ampara las sede electrónicas de las entidades locales, el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen.



OG6798711

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente reglamento la creación de la sede electrónica de la entidad local con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
2. Constituye también objeto del presente reglamento la implementación de los siguientes instrumentos, derivados de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que facilitan las relaciones entre la entidad local y los ciudadanos, empresas y entidades que se relacionen con la misma:
 - a) La identificación de los ciudadanos y autenticación de su voluntad por empleado público en los supuestos de carencia de sistemas de firma electrónica.
 - b) La representación electrónica de los ciudadanos.
 - c) Las copias de documentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación a la entidad local así como a la totalidad de los órganos de gobierno, órganos complementarios y órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos de la entidad local.

Artículo 3. La sede electrónica.

1. La sede electrónica de la entidad local es la dirección electrónica disponible a través de la cual los ciudadanos acceden a la información y a los servicios y trámites electrónicos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad es de la entidad local, correspondiendo la administración y gestión a la Diputación de Badajoz, entidad en que se delega la administración de la misma de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Tercera, apartado cuarto de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos .
2. La dirección electrónica de la sede será la del dominio de internet de la entidad local y el apartado correspondiente a administración electrónica/sede electrónica e identificado con el logo correspondiente en la página de inicio.
3. La sede electrónica de la entidad local dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.
4. La publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto y estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos. En todo caso se garantiza la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 4. Alcance de la sede electrónica.

1. La sede electrónica de la entidad local abarca a la totalidad de los órganos de gobierno, órganos complementarios y órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios prestados por la misma.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el titular de la sede electrónica es el titular del órgano superior de la entidad local, que tiene atribuidas las competencias de implantación e impulso de la administración electrónica en dicho ámbito.
3. El órgano directivo responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica es aquél que, conforme a los reglamentos de estructuras orgánicas o similar, le corresponda la superior dirección, control y seguimiento de las actuaciones en la implantación y desarrollo de la administración electrónica en el ámbito de la entidad local.

Artículo 5. Características de la sede electrónica.



Ayuntamiento de Atalaya

Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Artículo 6. Condiciones de identificación de la sede electrónica y seguridad de sus comunicaciones.

1. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La sede electrónica se identificará con la aplicación conjunta de los sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, entre los que se encuentra el certificado de servidor seguro de Diputación de Badajoz que ampara la sede electrónica de la entidad, y la información general obligatoria que debe constar en la misma de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
3. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de acuerdo con las previsiones del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del esquema nacional de seguridad.

Artículo 7. Contenido y servicios de la sede electrónica.

1. La sede electrónica dispondrá del siguiente contenido:
 - a) El órgano responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.
 - b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede.
 - c) Sistema de verificación de los certificados expedidos, que estará accesible de forma directa y gratuita.
 - d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.
 - e) Registro telemático y aplicaciones gestoras o tramitadoras correspondientes, así como sus normas de creación.
 - f) Los instrumentos necesarios para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
 - g) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
2. La sede electrónica dispondrá de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:
 - a) Relación de los servicios y procedimientos administrativos disponibles en la sede electrónica.
 - b) Relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.
 - c) La publicación de los modelos o sistemas electrónicos de solicitudes disponibles para iniciar los procedimientos administrativos.
 - d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
 - e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente en los términos establecidos en el presente reglamento.
 - f) En su caso, publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.
 - g) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarquen la sede.
 - h) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarcan la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
 - i) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, y días declarados oficialmente como inhábiles, claramente visibles.



OG6798712

k) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

3. La sede identificará los canales de acceso a los servicios disponibles, con expresión, en su caso, de los teléfonos, mapas interactivos de localización y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.

4. Las interrupciones programadas del servicio de la sede electrónica, serán comunicadas a los usuarios, con la máxima antelación posible, en la página Web oficial y en la misma sede electrónica.

5. El órgano titular responsable de la sede podrá además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto la Ley 11/2007, y en este reglamento.

Artículo 8. Reglas especiales de responsabilidad.

1. Los entes previstos en el artículo 2 son responsables, en el ámbito de sus competencias, de la integridad, veracidad y actualización de la información, trámites y servicios que se encuentran en la sede electrónica de la entidad.

2. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última. Se exceptúa el supuesto de que entre el titular de la sede y el titular del enlace exista una relación de jerarquía.

En este caso, la sede establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

Artículo 9. Punto de acceso general de la entidad local.

1. El punto de acceso oficial de la entidad local es la sede electrónica que, en este ámbito, facilita el acceso a la totalidad de los servicios, procedimientos e informaciones accesibles. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones Públicas.

2. El acceso se organizará atendiendo a criterios que permitan a los ciudadanos identificar de forma fácil e intuitiva los servicios a los que deseen acceder.

3. El punto de acceso general será gestionado por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, con la participación de todos los órganos y unidades para garantizar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.

Artículo 10. Acceso al estado de tramitación del expediente.

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, la sede electrónica incluirá un servicio electrónico de acceso restringido donde el interesado pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información. Dicha información comprende la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

2. En el resto de los procedimientos se habilitarán igualmente servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 11. Identificación y autenticación de los ciudadanos por empleado público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos ante la entidad local se requiera la identificación del ciudadano o la autenticación de su voluntad mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de los que aquél no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por empleado público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, se requiere:



Ayuntamiento de Atalaya

- Que el empleado público habilitado esté dotado de un sistema de firma electrónica admitido por el destinatario de la actuación para la que se ha de realizar la identificación o autenticación.

- Que el ciudadano se identifique y preste su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. La Alcaldía-Presidencia procederá a la creación y garantías de mantenimiento y actualización de un registro de los empleados habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, respetándose las prescripciones exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Por la Alcaldía-Presidencia de la entidad, u órgano en quien delegue, se mantendrá actualizado un registro de los empleados habilitados en la entidad local y sus órganos y entes desconcertados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos para la identificación y autenticación regulada en este artículo.

Artículo 12. Identificación y autenticación del ciudadano por parte de empleados públicos de otras Administraciones Públicas.

Mediante convenio de colaboración podrá admitirse la identificación y autenticación de la ciudadanía por parte de personal, empleado público, de otras Administraciones Públicas, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 13. Representación de terceros.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la Alcaldía-Presidencia de la entidad podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

2. La habilitación se formalizará mediante la firma de un convenio entre la entidad y la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites objeto de la habilitación, las condiciones y obligaciones aplicables.

3. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión que recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro.

4. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas, corporaciones, asociaciones o instituciones firmantes del acuerdo supondrá su exclusión del acuerdo con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior.

En ambos casos, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Artículo 14. Régimen de representación habilitada ante la Administración.

1. Las personas o entidades habilitadas para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Administración podrá requerir en cualquier momento a las personas habilitadas la acreditación de la representación que ostenten, siendo válida la otorgada a través de los documentos normalizados que apruebe la Administración para cada procedimiento. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

3. La habilitación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación de la Administración en nombre del interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

Artículo 15. Compulsa electrónica de documentos originales en papel.



OG6798713

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. Los documentos obtenidos deberán firmarse electrónicamente por el empleado público o autoridad que realice la compulsa, mediante los sistemas de firma electrónica previstos en este reglamento para la actuación administrativa.
2. La copia electrónica generada incluirá entre los metadatos asociados su carácter de copia. Se entiende como metadato, a los efectos de este reglamento, cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento.
3. La compulsa electrónica puede ser válida en el concreto procedimiento que se inicia o en cualquier procedimiento de la entidad que se tramite por medios electrónicos.
4. Los documentos originales, una vez compulsados electrónicamente, se devolverán a las personas interesadas o a quienes los presentaron.
5. A los efectos de este reglamento, se define como "imagen electrónica" el resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento en soporte papel o en otro soporte que permita la obtención fiel de dicha imagen.
6. Se entiende por "digitalización" el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra, del documento.
7. Corresponde a la Secretaría de la entidad determinar los empleados públicos que tengan atribuida esta función.
8. En los supuestos de documentos emitidos originariamente en soporte papel de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, podrá procederse a la destrucción de los originales en los términos y con las condiciones que se dicten en desarrollo del artículo 30.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como del Real Reglamento 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el Ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 16. Copia electrónica de documentos originales en papel.

Las copias realizadas por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originalmente por dichas entidades en soporte papel tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que se haya comprobado su autenticidad, se añada la firma electrónica del órgano que hubiera emitido el documento original y estén codificadas las imágenes electrónicas resultantes conforme a alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas que determina el Real Reglamento 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Asimismo, la copia electrónica generada incluirá su carácter de copia entre los metadatos asociados.

Artículo 17. Copias electrónicas de documentos electrónicos.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permita comprobar la coincidencia con dicho documento.

Artículo 18. Copias en papel de documentos electrónicos.



Ayuntamiento de Atalaya

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad, mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Artículo 19. Aportación de copias digitalizadas de documentos por los ciudadanos.

1. Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos en soporte papel, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el presente artículo, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

2. Las imágenes electrónicas presentadas por los ciudadanos deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados para tales procesos en el Real Reglamento 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el Ámbito de la Administración Electrónica. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera.- Habilitación de desarrollo.

Se habilita al Alcalde de la Corporación para adoptar las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional segunda.- Habilitación de actuación al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz.

Se habilita al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz para que en nombre y en lugar de esta entidad local y de los organismos y entes desconcentrados o descentralizados de la misma, realice y lleve a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la implantación de la Administración Electrónica en la misma, incluyendo entre estas las solicitudes y recepción de certificados de sedes electrónicas, sellos electrónicos, certificados de empleados públicos de las mismas y cualesquiera otros similares que contribuyan a facilitar la plena operatividad de la administración electrónica en la entidad.

Disposición adicional tercera-habilitación de gestión y administración al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz.

Se habilita al Área de Planificación y Nuevas Tecnologías de Diputación de Badajoz para la administración y gestión de la sede electrónica y los servicios electrónicos de la misma de la entidad local.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno de la entidad local en sesión plenaria del 16 de diciembre de 2.010 y entrará en vigor a los dos meses a contar a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el B. O. P. de Badajoz, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: ACEPTACIÓN DE INVERSIONES Y PETICIÓN DE LA GESTIÓN DE LA OBRA 608 DEL PLAN LOCAL 2.011.-



OG6798714

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía en la que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrita literalmente dice:

"Con fecha 9 de diciembre de 2.010 el Diputado Delegado del Área de Fomento y Contratación de Obras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, envía escrito en el que informa que la Diputación Provincial en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.010, ha aprobado el Plan Local 2.011, correspondiéndole a este Municipio las actuaciones que se indican en el escrito, y en concreto la obra nº. 608 del Plan Local 2.011 denominada "Obras Casa de la Cultura".

Por ello ha de remitirse antes del 31 de enero acuerdo del Pleno en el que se haga constar la aceptación de la financiación y la gestión de la obra, por ello someto a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba definitivamente la siguiente inversión:

a) Nº. obra....: **608** Anualidad: **2.011** Plan: **LOCAL**

Denominación de la obra: **OBRAS CASA DE LA CULTURA**

Aportación Diputación	20.925,00 €
Aportación Municipal	1.575,00 €
PRESUPUESTO.....	22.500,00 €

SEGUNDO: Solicitar de Diputación la cesión de la gestión de la obra referida. "

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"PRIMERO: Se aprueba definitivamente la siguiente inversión:

a) Nº. obra....: **608** Anualidad: **2.011** Plan: **LOCAL**

Denominación de la obra: **OBRAS CASA DE LA CULTURA**

Aportación Diputación	20.925,00 €
Aportación Municipal	1.575,00 €
PRESUPUESTO.....	22.500,00 €

SEGUNDO: Solicitar de Diputación la cesión de la gestión de la obra referida. "

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIONES.-

No hubo Mociones que tratar.



Ayuntamiento de Atalaya

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS URGENTES.-

No hubo asuntos urgentes que tratar.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon por los Sres. asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-**""

Vº. Bº.
EL ALCALDE

